



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-013-2010-08320-00**

Número Interno: **(124421)**

CONDENADO: DEIVIS YAIR YEPES

Cédula de Ciudadanía: **80171832**

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: **1228**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **DEIVIS YAIR YEPES**, para estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional, otorgada mediante auto del 28 de Noviembre de 2016, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot Cundinamarca.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de Noviembre de 2010, condenó a **DEIVIS YAIR YEPES** a la pena principal de 73 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot Cundinamarca, le concedió la libertad condicional al condenado, mediante proveído del 28 de Noviembre del 2016, la cual se materializó el día 05 de diciembre del mismo año, fijándole un periodo de prueba de 23 meses, 16 días.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: *“...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”*

Para el caso que nos ocupa, el actuar delincuencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria, proferida el día 20 de Marzo de 2018, por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por hechos acaecidos el día 30 de mayo de 2017, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homólogo de Girardot, al haberle otorgado el subrogado penal.



De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: *"...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."*

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del período de prueba, generando fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado.

En este orden de ideas y estando demostrado que **DEIVIS YAIR YEPES**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 05 de diciembre de 2016, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 25-41-101018256 de Seguros del Estado S.A del 05 de diciembre del 2016, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **DEIVIS YAIR YEPES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **80171832**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

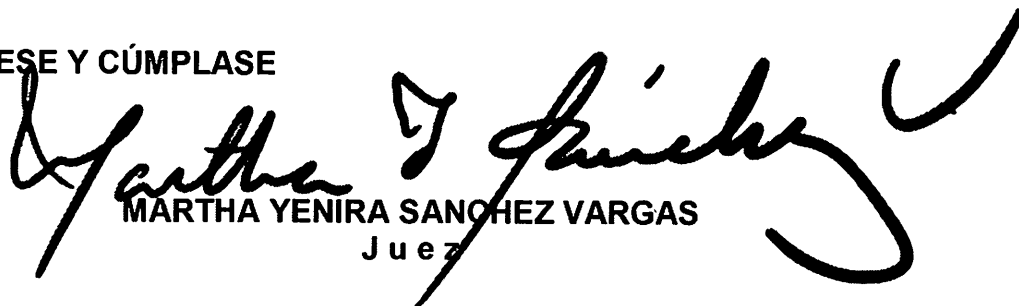
PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a **DEIVIS YAIR YEPES**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

yac